



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Resolución

Número:

Referencia: EX-2023-39404250- -APN-SPE#ENACOM - ACTA 90

VISTO el EX-2023-39404250- -APN-SPE#ENACOM, la Ley N° 27.078; el Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015; las Resoluciones del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 721 del 29 de junio de 2020, N° 799 del 11 de junio de 2021, N° 486 del 17 de marzo de 2022 y N° 2.226 del 28 de noviembre de 2022, el IF-2023-91038983-APN-DNFYD#ENACOM, y;

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015 se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la Ley N° 27.078 en su Artículo 18 dispone que el ESTADO NACIONAL garantiza el Servicio Universal entendido como el conjunto de servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) que debe prestarse a todos los habitantes de la Nación, asegurando su acceso en condiciones de calidad, asequibilidad y a precios justos y razonables, con independencia de su localización geográfica.

Que asimismo la citada norma establece que el PODER EJECUTIVO NACIONAL a través de la Autoridad de Aplicación, define la política pública a implementar para alcanzar el objetivo del Servicio Universal, diseñando los distintos programas para el cumplimiento de las obligaciones y el acceso a los derechos previstos en el mismo, pudiendo establecer categorías a tal efecto.

Que a tales fines en el Artículo 21 de la mencionada Ley se crea el Fondo Fiduciario del Servicio Universal, determinando que la Autoridad de Aplicación dictará el reglamento de administración del fondo y las reglas para su control y auditoría.

Que el Artículo 25 de la Ley N° 27.078 establece, en su primer párrafo, que los fondos del Servicio Universal se aplicarán por medio de programas específicos, donde es la Autoridad de Aplicación quien definirá su contenido y los mecanismos de adjudicación correspondientes pudiendo encomendar la ejecución de estos planes directamente a las entidades incluidas en el Artículo 8°, inciso b), de la Ley N° 24.156, o, cumpliendo con los mecanismos de selección que correspondan, respetando principios de publicidad y concurrencia a otras entidades.

Que mediante la Resolución ENACOM N° 721/2020 se sustituyó el Reglamento General del Servicio Universal aprobado por la

Resolución ENACOM N° 2.642/2016 y sus modificatorias, por el Anexo registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como IF-2020-40488927-APN-DNFYD#ENACOM, que forma parte de la Resolución citada.

Que mediante la Resolución ENACOM N° 799/2021 se aprobó el PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA DE INTERNET A TRAVÉS DE REDES COMUNITARIAS “ROBERTO ARIAS”

Que en el mismo acto administrativo se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones destinado a *“Implementar proyectos de instalación y mejora de la infraestructura de redes para la prestación del Servicio Fijo de Acceso a Internet de Banda Ancha destinados a licenciatarios TIC con registro Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet Redes Comunitarias (VARC) comprendidos en la Resolución ENACOM N° 4.958/2018 para el despliegue de la infraestructura necesaria para el acceso a servicios de Tecnología de la Información y las Comunicaciones (TIC)”*.

Que dicha convocatoria fue parcialmente modificada a través de las Resoluciones ENACOM N° 486 del 17 de marzo de 2022 y N° 2.226 del 28 de noviembre de 2022.

Que en el marco de la mencionada convocatoria la licenciataria ASOCIACIÓN CIVIL CONSTRUYENDO DIGNIDAD (C.U.I.T. N° 30-71406211-1) presentó un proyecto para la constitución de una red con despliegue en su comunidad, radicada en la periferia de la ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba, en el polígono con vértice en las coordenadas SO: 64° 8' 28.16"O, 31° 24' 33.03"S; NO: 64° 8' 24.75" O, 31° 24' 27.48"S; NE: 64° 8' 1.19" O, 31° 24' 26.04"S y SE: 64° 7' 58.77" O, 31° 24' 43.71"S, que cubre parcialmente los barrios Campo de la Ribera y Villa Inés de la Ciudad de CÓRDOBA, conforme a la delimitación indicada.

Que el monto total de los Aportes No Reembolsables es de PESOS VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DIEZ PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$22.294.010,15) conforme a los parámetros establecidos en la Resolución ENACOM N° 2.226/2022.

Que, culminado el Proceso de Evaluación establecido por la mentada Convocatoria, la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO, asistida por la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y CONVERGENCIA, estudió y analizó el proyecto de la licenciataria ASOCIACIÓN CIVIL CONSTRUYENDO DIGNIDAD (C.U.I.T. N° 30-71406211-1) y lo consideró PRESELECCIONADO.

Que el proyecto estuvo publicado para eventuales oposiciones en el sitio web del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES desde las cero horas del 16 de mayo de 2023, no habiéndose presentado ninguna oposición.

Que el proyecto resulta conducente a los propósitos del Servicio Universal y en particular a la convocatoria realizada mediante la Resolución ENACOM N° 799/2021 y sus modificatorias.

Que de acuerdo al proyecto presentado por la licenciataria ASOCIACIÓN CIVIL CONSTRUYENDO DIGNIDAD (C.U.I.T. N° 30-71406211-1), cuyo Plan de Actividades y los presupuestos que lo respaldan obran en RE-2023-50302288-APN-SPE#ENACOM, corresponde adjudicarle la suma de PESOS VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DIEZ PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$ 22.294.010,15) de conformidad con lo establecido en el Reglamento General del Servicio Universal aprobado por Resolución ENACOM N° 721/2020.

Que la falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación, sin necesidad de interpelación previa.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO ha tomado la intervención que le compete.

Que el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención de su competencia.

Que asimismo han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 2° del Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015, los Artículos 25 y concordantes de la Ley N° 27.078, la Resolución ENACOM N° 721/2020, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 90 de fecha 15 de agosto de 2023.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el proyecto presentado por la licenciataria ASOCIACIÓN CIVIL CONSTRUYENDO DIGNIDAD (C.U.I.T. N° 30-71406211-1) en el marco de la convocatoria del PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA DE INTERNET A TRAVÉS DE REDES COMUNITARIAS “ROBERTO ARIAS” dispuesta por la Resolución ENACOM N° 799/2021 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Adjudicase a la licenciataria ASOCIACIÓN CIVIL CONSTRUYENDO DIGNIDAD (C.U.I.T. N° 30-71406211-1) la suma de PESOS VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DIEZ PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$22.294.010,15) en concepto de Aportes no Reembolsables para la ejecución del proyecto aprobado en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°.- Destínase la suma de PESOS VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DIEZ PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$22.294.010,15) del Fondo Fiduciario del Servicio Universal previsto en la Ley N° 27.078 a la adjudicación indicada en el artículo precedente.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que, de conformidad a lo previsto en el Artículo 18 de la Convocatoria aprobada por la Resolución ENACOM N° 799/2021 y sus modificatorias dentro de los VEINTE (20) días hábiles de notificada la presente Resolución, la adjudicataria deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1°. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación, sin necesidad de interpelación previa.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que, de conformidad a lo previsto en el Artículo 18 de la Convocatoria aprobada por la Resolución ENACOM N° 799/2021 y sus modificatorias, dentro de los VEINTE (20) días hábiles de notificada la presente Resolución, la adjudicataria deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en el Artículo 8° de la referida Convocatoria. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación, sin necesidad de interpelación previa

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese.-

